

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1099

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y su reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019, manda:

“Artículo 147. - Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en relación a la delegación dispone lo siguiente:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma

administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

“Art. 14.- Principio de juridicidad. *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*”

“Art. 17.- Principio de buena fe. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”.*

“Art. 69.- Delegación de competencias. *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.*

“Art. 70.- Contenido de la delegación. *La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.*

“Art. 71.- Efectos de la delegación. *Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”.*

“Art. 72.- Prohibición de delegación. *No pueden ser objeto de delegación:*

- 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
- 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
- 3. La adopción de disposiciones de carácter general.*
- 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.*

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

1. Revocación.

2. El cumplimiento del plazo o de la condición.”

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL en el ejercicio de sus atribuciones delegó y dispuso al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, las atribuciones que se encuentran contempladas en los artículos 6 y 7 de la citada resolución.

Que, con Resolución Nro. 02-02- ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la ARCOTEL designó al Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo como Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0745-M de 12 de octubre de 2021, la Coordinación General Jurídica, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3067-M de 11 de octubre de 2021, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0041 de 12 de octubre de 2021, en el que se concluye:“(...) el proyecto de Resolución propuesto por la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, siendo la autoridad competente para modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 expedida el 10 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, por ser del ámbito de sus atribuciones.

El presente informe es emitido en cumplimiento de las competencias atribuidas a esta Dirección, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional; dejando constancia, que no se emite pronunciamiento alguno en lo referente a las delegaciones del proyecto en referencia, por corresponder al área proponente, sustentar motivadamente la pertinencia de la reforma planteada. (...).”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3067-M de 11 de octubre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, presenta a consideración del Director Ejecutivo, la propuesta de modificación a los artículos 6 y 7 de la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

REALIZAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL 2019-0727, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LAS “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”

Artículo 1.- Modificar la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, en lo siguiente:

1. En el Artículo 6, reemplazar los literales a), b), c), d), y e) por los siguientes textos:

“a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; y, aquellos que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“b) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión; a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

“c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;

“d) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesión o transferencia de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de

Comunicación, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;”

“e) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y Entidades de Certificación.”

3. En el Artículo 7, reemplazar los literales b), e), h) e i) por los siguientes textos:

“b) Conocer y resolver respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios, con excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital, Entidades de Certificación y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;”

“e) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias esenciales, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, que sean de carácter masivo, frecuencias de alta valoración y aquellos que consten en esta Resolución expresamente delegados al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, para el uso de frecuencias eventual, experimental o de emergencia, de conformidad con la normativa vigente aplicable;”

“h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;”

“i) Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios y redes privadas; con excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital, Entidades de Certificación y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes dentro del plazo otorgado en el título habilitante;”

4. Eliminar el literal d) del Artículo 7.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se encargue de la publicación de la presente Resolución y notifique a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2021.

Mgs. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Elaborado por:
Abg. Richard Wilmot Palomeque	Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
Revisado y aprobado por:	
Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes	
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes	